

**administración local****AYUNTAMIENTOS****VALDEPEÑAS****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo plenario, hasta entonces provisional, adoptado en sesión ordinaria de este Ayuntamiento, celebrada el día 3 de octubre de 2022, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la tasa por recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, transcribiéndose a continuación literalmente:

**“TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6,  
REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda el establecimiento de la tasa por recogida de basuras y la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal en los términos que siguen:

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece la tasa por Recogida domiciliaria de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

1).- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras en alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios, y de todos los anteriores más basuras domiciliarias de viviendas en la Zona de “El Peral” y diseminados, siempre y cuando el servicio sea prestado.

2).- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

**Artículo 3º.- Sujetos pasivos y sustitutos del contribuyente.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ocupantes de viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 23 del TRLRHL, al tratarse de una tasa por prestación de servicios que beneficia a ocupantes de viviendas y locales, tendrán la condición de sustitutos del

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

1).- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2).- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa más que aquellas previstas en las leyes.

Artículo 6º.- Bases y cuotas.

1.a).- La cuota tributaria será fija por vivienda o unidad de local, y en su caso, variable de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

| TIPOLOGIA DE LA ACTIVIDAD                                                                                                             | EUROS / AÑO |                                                                                                                                   |               |                  |                   |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------|-------------------|-----------------|
|                                                                                                                                       | CUOTA FIJA  | X HABI-TACION                                                                                                                     | X M2 HASTA 50 | X M2 DE 50 A 100 | X M2 DE 100 A 200 | X M2 MÁS DE 200 |
| 1.SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y SIMILARES de más de 200 m2                                                                           | 1.000,00 €  | 0,00 €                                                                                                                            |               |                  |                   | 0,75 €          |
| 2. SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y ANÁLOGOS de menos de 200 m2                                                                         | 500,00 €    | 0,00 €                                                                                                                            | 1,50 €        |                  |                   | 0,00 €          |
| 3. HOTELES Y HOSTALES SIN RESTAURANTE.                                                                                                | 500,00 €    | 20,00 €                                                                                                                           | 0,00 €        |                  |                   |                 |
| 4. HOTELES Y HOSTALES CON RESTAURANTE Y/O SALÓN DE BODAS                                                                              |             |                                                                                                                                   | 0,75 €        | 1,25 €           | 1,50 €            | 2,00 €          |
| 5. RESTARURANTES Y SALONES DE BODA                                                                                                    | 400,00 €    | 0,00 €                                                                                                                            | 0,75 €        | 1,25 €           | 1,50 €            | 2,00 €          |
| 6. CAFETERÍAS Y BARES                                                                                                                 | 300,00 €    | 0,00 €                                                                                                                            | 1,50 €        | 1,75 €           | 2,00 €            | 2,50 €          |
| 7. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES EN GENERAL                                                                                           | 250,00 €    | 0,25 € por m2 con un máximo computable de 5.000 m2 en polígonos industriales y un máximo de suelo computable de 2.000 m2 el resto |               |                  |                   |                 |
| 8. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES que tengan obligación legal de reciclar los residuos sólidos derivados de su actividad principal (*) | 250,00 €    | 0,00 €                                                                                                                            |               |                  |                   |                 |
| 9. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (Comercios ropa, zapaterías y similares)                                                              | 100,00 €    | 0,00 €                                                                                                                            | 0,50 €        |                  |                   |                 |
| 10. OFICINAS, ESTUDIOS, INMOBILIARIAS Y SIMILARES                                                                                     | 100,00 €    | 0,00 €                                                                                                                            |               |                  |                   |                 |
| 11. OTROS SERVICIOS                                                                                                                   | 200,00 €    | 0,00 €                                                                                                                            |               |                  |                   |                 |
| 12. ENTIDADES DOCENTES, PÚBLICAS, SANITARIAS Y SIMILARES                                                                              | 300,00 €    | 0,00 €                                                                                                                            |               |                  |                   |                 |
| 13. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN EL PERAL Y DISEMINADOS POR VIVIENDA                                                                  | 30,00 €     | 0,00 €                                                                                                                            |               |                  |                   |                 |

8.(\*). La aplicación de esta tarifa requerirá la presentación del contrato de recogida de residuos con empresas homologadas, así como el justificante de pago de servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

A los efectos del cuadro anterior el número de m2 que se tendrán en cuenta serán los metros que consten en los censos o registros tributarios, así como los que resulten de la comprobación por parte de la inspección tributaria de esta Administración.

1.b) A las empresas, organismos o actividades en general que estén ubicadas dentro del casco urbano y que precisen contenedores de uso privativo, se les aplicará la correspondiente subida en el precio de recogida y tratamiento, según las tarifas aprobadas por la Asamblea General del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos. Este precio adicional será pagado por el propietario.

1.c) Las empresas, organismos o actividades que estén ubicadas fuera del casco urbano solicitarán directamente al citado Consorcio la prestación del servicio en el que estén interesados. A tal efecto se formalizará por dicho Consorcio un contrato mercantil con el propietario.

2).- Si se ejerce más de una actividad en un mismo establecimiento, o dicha actividad radica en la misma vivienda, pagará la cuota correspondiente a la tarifa con mayor coste fijo, computando el total de m2 de todas las actividades ejercidas en aquél.

Artículo 7º.- Devengo.

1).- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2).- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste con el año natural.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

1).- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se adquiera la propiedad del inmueble, el sustituto del contribuyente formulará su declaración de alta en la tasa.

2).- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos se procederá al alta en el Padrón de la tasa, previa Resolución que se dictará al efecto.

3).- La recaudación de esta tasa se hará por medio de recibos anuales, mediante el procedimiento establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación R.D. 939/15.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y el R.D. 2063/04.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan o contravenzan lo establecido en el presente Texto Refundido.

Disposición final única.

Entrada en vigor: El presente Texto Refundido entrará en vigor una vez publicado definitivamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2023.

Vigencia: Asimismo, la vigencia de esta norma posee carácter indefinido hasta su modificación o derogación posterior”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá inter-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



poner por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla La Mancha.

El Alcalde-Presidente de Valdepeñas.

**Anuncio número 3791**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>